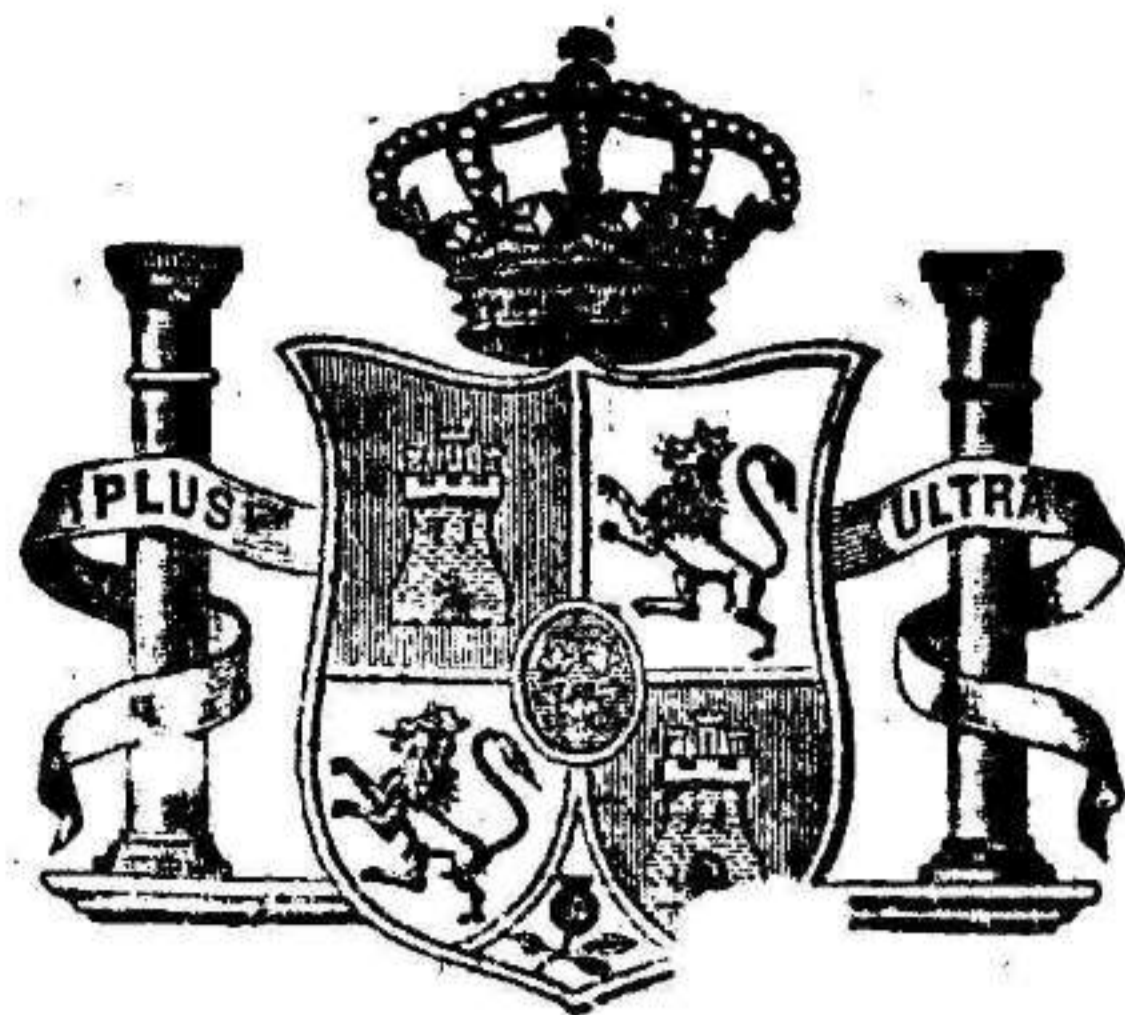


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                                   |             |
|-----------------------------------|-------------|
| AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,      | 30 pesetas. |
| 2.ª id.                           | 25 id.      |
| 3.ª id.                           | 20 id.      |
| 4.ª id.                           | 15 id.      |
| JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS | —15 pesetas |
| PARTICULARES—Año.                 | 40 pesetas. |
| Semestre.                         | 22 id.      |
| Trimestre.                        | 12 id.      |

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 31 de Julio)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil de la Provincia

## CIRCULAR NÚM. 215

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he ordenado destitución de Alcalde Los Barrios, provincia de Cádiz, por morosidad en el pago a los Médicos titulares y estando dispuesto a adoptar igual medida con los demás que se encuentren en idéntico caso, sírvase Vucencia hacer publicar la noticia para conocimiento de las Corporaciones municipales, ordenando a Inspector provincial de Sanidad, que facilite inmediatamente nota de los pueblos que estén en descubierto con dicha atención y remítamela. Le saludo.»

Al hacer pública esta decisión, ordeno a todos los Alcaldes de esta provincia que, en el plazo de tres días, a contar de la publicación de esta circular, remitan a este Gobierno una certificación extendida por el Secretario con el V.º B.º y sello de la Alcaldía, en la que conste que el Ayuntamiento no adeuda cantidad alguna a los mencionados titulares—si así es

—o en caso contrario, cantidades que les adeuda, especificando a qué ejercicios y trimestres pertenecen, y motivo de no haberse satisfecho a su debido tiempo.

Es verdaderamente condenable que algunos Ayuntamientos dejen de pagar oportunamente los haberes que corresponden a los Médicos titulares—Inspectores municipales de Sanidad, tanto más, en cuanto que, al proceder así, no solo infringen claros y terminantes preceptos (antiguos y recientes) de la Ley (Real decreto de 23 de Diciembre de 1902; Real decreto de 18 de Abril de 1917; Real orden circular de Gobernación de 15 de Marzo de 1919; art. 116 del Reglamento de Empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924, etc), sino que también cometen un menosprecio inmerecido a dichos funcionarios y a su excelsa misión de asistir enfermos pobres y velar por la salud pública, con lo que además, en algunas ocasiones han dado motivo a trastornos en el servicio sanitario, con el consiguiente perjuicio para la salud pública, que los Gobiernos tienen el deber inexcusable de amparar.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado, hago saber a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que si no cumplieran el servicio reclamado en el plazo que se expresa, les impondré las sanciones correspondientes, sin perjuicio del cumplimiento de aquél.

Palencia 28 de Julio de 1927.

El Gobernador,  
José Más del Rivero.

## CIRCULAR NÚM. 216.

## Caza.

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, desde el día 15 de Agosto próximo queda levantada la veda de la caza de palomas campesines, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando las gavillas o haces se encuentren en el terreno.]

Se considerará levantada la veda general desde 1.º de Septiembre próximo.

Al recomendar la más estricta observancia de las prevenciones de la citada Ley, una vez más se recuerda que la caza de aves insectívoras está prohibida en todo tiempo y se aplicarán con todo rigor las prevenciones legales a este precepto, como cuantas hacen relación con la ley de Protección a los pájaros.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia a fin de evitar cualquier infracción de aquellas prevenciones o procurar, en su caso, la debida corrección.

Palencia 30 de Julio de 1927.

El Gobernador,  
José Más del Rivero.

## COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

## BECAS

Declarada desierta en el curso anterior, la provisión de dos becas, una para cursar el Bachillerato en el Instituto Nacional de segunda Enseñanza

za, y otra la carrera del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras; la Comisión Provincial, en sesión de 26 de los corrientes acordó anunciar a concurso-oposición la concesión de ambas becas, con sujeción a las Bases siguientes:

Primera. Se admitirán a concurso para la del Instituto a los varones y hembras mayores de diez años y menores de 14, naturales de la provincia o con residencia en ella por más de diez años; y para la de la Normal a las hembras que al hacerse la matrícula oficial en la Escuela Normal, tengan cumplidos los 14 años. Dichas circunstancias de edad y naturaleza se acreditarán con la certificación de nacimiento, y la de residencia por más de diez años, con otra de la Alcaldía del punto de que se trate.

Segunda. Haber cursado los estudios de primera enseñanza con extraordinaria aplicación, denotando singular capacidad intelectual, extremos que se harán constar con certificación expedida por el Maestro Nacional de la última Escuela, oficial o privada, a que asistiera el solicitante, visada por el Sr Inspector de primera Enseñanza. No se admitirá a los que hubieren cursado totalmente o en parte, algún año de la segunda Enseñanza.

Tercera. Carecer de recursos bastantes para poderse costear los estudios el solicitante de la beca, o sus padres. Deberá estimarse que no reúnen recursos suficientes para poderse costear los estudios, los solicitantes huérfanos cuando carezcan de bienes propios, o los que posean produzcan

una renta inferior a 3.000 pesetas; o, en caso de ser hijos de familia, cuando los padres no disfruten de sueldo, renta, haber o cualquier otro concepto de ingresos superiores a esa cantidad, si el número de hijos no excede de cuatro; de 4.000, si los hijos son 5; y de 5.000 si son 6 o más. Para justificar este extremo se practicará una información testifical ante la Alcaldía del pueblo en el que el solicitante resida, en la cual, y bajo la más estricta responsabilidad de los declarantes, se indicará concretamente el número y nombre de los hijos del padre del solicitante, y si estiman que la renta o haber de aquél es o no superior a la escala anteriormente señalada. La Diputación no hará investigación alguna respecto a la veracidad de la información testifical, pero tendrá en cuenta toda reclamación justificada hecha a la Comisión Provincial dentro del plazo de diez días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de los nombres de los solicitantes, por cualquiera otro de los aspirantes que se estimen lesionados en sus derechos.

Cuarta. La adjudicación de las dos referidas Becas se hará mediante dos ejercicios de oposición, ante un tribunal compuesto del Sr. Presidente de la Diputación o persona en quien éste delegue, y dos Profesores del Instituto y Escuela Normal respectivamente. El primer ejercicio consistirá en un análisis por escrito de diez líneas del «Quijote», y en la resolución de un problema de aritmética elemental. Los solicitantes dispondrán para practicar este ejercicio de dos horas y media.

El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito a dos preguntas del Cuestionario que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Julio de 1926, número 97. Para la práctica de este ejercicio dispondrán los opositores de dos horas. El Tribunal formado para examinar a los aspirantes a la beca en la Escuela Normal de Maestras, podrá ordenar la práctica de un tercer ejercicio, consistente en labores, y en la forma que estime más conveniente. Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la segunda quincena de Septiembre.

Quinta. La beca consistirá en una subvención de ciento cincuenta pesetas mensuales, y su duración será de Octubre a Mayo inclusive, o sea la del curso académico, percibiéndose su importe en la Caja provincial. Para hacer efectiva la primera mensualidad, el becario acreditará hallarse cursando los estudios como tal, en cualquiera de los dos Centros referidos, mediante certificación de los Directores.

Sexta. Se perderá el derecho a la pensión desde el momento en que el alumno incurriese en alguna sanción disciplinaria en el Centro en que curse sus estudios, o bien obtuviere nota inferior a «Notable» en más de una

asignatura. A este fin, todos los años, al terminar el curso, el becario presentará en la Secretaría de la Diputación una certificación comprensiva de las calificaciones obtenidas. Fuera de los casos anteriormente señalados, el alumno becario gozará del disfrute de la beca siempre que se consigne en presupuesto la cantidad oportuna, y sin necesidad de practicar nuevo examen ni hacer nueva petición.

Séptima. Todos los que se consideren en condiciones de obtener las referidas becas, lo solicitarán en el plazo improrrogable de treinta días, a

contar desde el siguiente al de inserción de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL, debiendo presentar las solitudes documentadas en la Secretaría, durante las horas oficiales de diez a catorce. Las instancias se extenderán en papel de la clase 8.<sup>a</sup> (1'20 pesetas) y se dirigirán al Sr. Presidente de la Diputación, habiendo de venir escritas de letra del solicitante.

Palencia 29 de Julio de 1927.—El Presidente interino, Buenaventura Benito.—El Secretario, Mariano del Mazo.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

AÑO DE 1927

### INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Agosto de 1927

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

|  | Pesetas    |
|--|------------|
| Capítulo 1.º Obligaciones generales.....                     | 12 722 61  |
| » 2.º Representación provincial.....                         | 500 »      |
| » 3.º Vigilancia y Seguridad.....                            | »          |
| » 4.º Bienes provinciales.....                               | »          |
| » 5.º Gastos de recaudación.....                             | 2.083 33   |
| » 6.º Personal y material.....                               | 12.391 66  |
| » 7.º Salubridad e Higiene.....                              | 1.166 66   |
| » 8.º Beneficencia.....                                      | 51.385 93  |
| » 9.º Asistencia social.....                                 | 1.080 »    |
| » 10. Instrucción pública.....                               | 3 208 33   |
| » 11. Obras públicas y edificios provinciales.....           | 51.956 50  |
| » 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado..... | »          |
| » 13. Montes y pesca.....                                    | 708-33     |
| » 14. Agricultura y ganadería.....                           | 1.000 »    |
| » 15. Crédito provincial.....                                | »          |
| » 16. Mancomunidades interprovinciales.....                  | »          |
| » 17. Devoluciones.....                                      | 333 33     |
| » 18. Imprevistos.....                                       | 1.666 66   |
| » 19. Resultas.....  | »          |
| TOTAL.....   | 140 703 34 |

Palencia 26 de Julio de 1927.—V.º B.º—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.—El Interventor, Julio Vielva.

#### Sesión de 26 de Julio de 1927

La Comisión Provincial acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.

## Ayuntamientos

### Amusco.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 25 del actual, prescindir de ciertos arbitrios que

enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimien-

to general de utilidades; se hace público para que los que se crean perjudicados, puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Amusco 26 de Julio de 1927.—El Alcalde, Juan Bráximo.

### Autillo de Campos.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del actual, acordó prescindir de las exacciones que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1928, a excepción del recargo sobre cédulas personales que abona la Diputación provincial, el 32 por 100 de la contribución industrial, cesión del 20 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial por ser improductivas las restantes y hallarse en pugna con las condiciones de vida municipal de la localidad, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la autorización necesaria, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general de utilidades, haciéndose público este acuerdo por el plazo de treinta días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones, pudiendo, dentro del indicado plazo, entablar el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Autillo de campos 27 de Julio de 1927.—El Alcalde, Mariano Asensio.

### Calahorra de Boedo.

Acordado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para pago de adquisición de casa-habitación y mejora de la misma con destino a habitación del Sr. Maestro Nacional de este pueblo, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal.

Calahorra de Boedo 24 de Julio de 1927.—El Alcalde, José Lama.

### Capillas.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 28 de Junio último, ha acordado prescindir de las exacciones que enumera el artículo 535 del vigente Estatuto municipal, al confeccionar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, a excepción del 20 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial que abona el Estado, el 13 por 100 sobre la contribu-

ción industrial y el recargo de las cédulas personales que abona la Diputación provincial, por ser inadaptables unas a las condiciones de la localidad y otras improductivas, y hallarse en pugna con las condiciones de la vida económica del Municipio, y por ello solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la autorización necesaria, de conformidad con lo que dispone el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para acudir al reparto general sobre utilidades; en su virtud se hace público este acuerdo por término de treinta días para oír reclamaciones, pudiendo los que lo estimen conveniente entablar el recurso contencioso-administrativo, durante dicho plazo, previo el trámite de exposición ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Reglamento de procedimientos en materia municipal de fecha 23 de Agosto de 1924.

Capillas 27 de Julio de 1927.—El Alcalde, Calixto Blanco.

#### **Cervera de Pisuerga.**

Se cita por medio del presente a un representante de cada uno de los Ayuntamientos de que se compone este partido judicial a sesión, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial de este Ayuntamiento el día 9 del próximo mes de Agosto y hora de las once, con el fin de examinar y en su caso aprobar las cuentas del presupuesto extraordinario de 1925-26 formado para hacer las reformas en los calabozos de la Cárcel de este partido, y la del ejercicio semestral ordinario de 1926, y si en dicho día no hubiere suficiente número para tomar acuerdo, se señala una segunda y última para el día 13 de dicho mes y a la misma hora y en esta última se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de asistentes.

Cervera de Pisuerga 27 de Julio de 1927.—El Alcalde, Juan García.

#### **Collazos de Boedo.**

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 26 de los corrientes, acordó prescindir de las exacciones que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1928, a excepción del recargo sobre cédulas personales que abona la Diputación provincial, el 32 por 100 de la contribución industrial, 20 por 100 sobre la cuota de urbana e industrial, y por último el repartimiento general de utilidades, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal para acudir al repartimiento general sobre utilidades; haciéndose público este acuerdo por treinta días en el BOLETÍN OFICIAL para oír reclamaciones, pudiendo entablar el recurso contencioso-administrativo que

concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Collazos de Boedo 27 de Julio de 1927.—El Alcalde, Timoteo Alonso.

#### **Membrillar.**

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del art. 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general, se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Membrillar 26 de Julio de 1927.—El Alcalde, Justino Herrero.

#### **Palencia.**

Acordado por la Comisión municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, la celebración a la hora doce del día 10 de Agosto próximo, de la tercera subasta para la venta del hierro viejo existente en los depósitos de este Municipio, que tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo el tipo-precio de 0'10 pesetas el kilogramo, se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en aquel acto, y que se celebrará bajo la presidencia del Señor Alcalde y con asistencia del Concejil designado y con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Obras), y a disposición de cuantos quieran examinarlas.

Palencia 28 de Julio de 1927.—El Alcalde, Severino Rodríguez.

#### **Palenzuela.**

Por renuncia voluntaria del cargo de Recaudador municipal se anuncia vacante por término de ocho días, contados desde el siguiente en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El agraciado percibirá el tres por ciento de las cantidades que recaude, debiendo sujetarse a las condiciones que la Comisión municipal permanente acuerde imponerle.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo de ocho días.

Palenzuela 27 de Julio de 1927.—El Alcalde, Emilio de la Torre.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del art. 535 del Estatuto municipal

para el presupuesto de 1928, por ser inadaptables en esta localidad y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general, se hace público para los que se consideren perjudicados, puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Palenzuela 20 de Julio de 1927.—El Alcalde, Emilio de la Torre.

#### **Poza de la Vega.**

Don Mariano Gutiérrez Andrés, Alcalde constitucional de Poza de la Vega.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 del actual, acordó prescindir de las exacciones que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal vigente para el presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio de 1928, a excepción del recargo sobre las cédulas personales que abona la Diputación provincial, recargo del 32 por 100 en la matrícula industrial, 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro urbana e industrial sobrante del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones después de satisfechas las atenciones de primera enseñanza, producto de inscripciones, láminas, aprovechamiento de bienes comunales, y por último el repartimiento general de utilidades, por considerar que las restantes exacciones son inadaptables en la localidad, para lo cual se solicita del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Poza de la Vega 28 de Julio de 1927.—Mariano Gutiérrez.

#### **Tabanera de Cerrato.**

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de ciertos arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para

poder acudir al repartimiento general, se hace público para los que se consideren perjudicados pueda reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Tabanera de Cerrato 26 de Julio de 1927.—El Alcalde, Roque Aguayo.

#### **San Román de la Cuba.**

Este Ayuntamiento ha acordado, para el año natural de 1928, la imposición municipal siguiente: participación que le corresponde en cédulas personales con arreglo al Estatuto provincial; recargo municipal del 10 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio; partes cedidas al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro en la contribución territorial, riqueza urbana, e industrial y de comercio sobrante de las 16 centésimas de recargo de las cuotas de la contribución territorial; y por último repartimiento general de utilidades: prescindiendo del resto de los arbitrios que enumera el art. 535 del Estatuto municipal vigente por ser inadaptables en esta villa.

Contra este acuerdo se puede reclamar en el plazo de treinta días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablando el recurso que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Román de la Cuba 27 de Julio de 1927.—El Alcalde, Mariano Marcos.

#### **Santa Cecilia del Alcor.**

Habiendo expirado el segundo plazo concedido a los propietarios de fincas rústicas para la presentación de relaciones del número de obradas de tierra que cada uno poseyera dentro de este término municipal, y que servirán de base para la formación del reparto que habrá de girarse para atender al pago de jornales de práctico, peones y caballerías menores que se originen con motivo de los trabajos de parcelación que se están llevando a cabo en este dicho término, y no habiéndose presentado más que dos relaciones, a pesar de los bandos publicados al efecto; la Comisión permanente, en sesión del 24 del actual, acordó como medio más eficaz y sencillo y hasta más legal, proceder a la confección de tal documento a base del líquido imponible de la riqueza rústica que figure en el Repartimiento de la contribución del año actual.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los hacendados forasteros.

Santa Cecilia del Alcor 26 de Julio de 1927.—El Alcalde, Ignacio Martín.

# AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

## ESTADISTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Junio de 1927 que se publican en virtud de lo prevenido en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 17 de Mayo de 1901.

| CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES<br>NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA               | De 0<br>á 1 año.                  |    | De 1<br>á 4 años. |    | De 5<br>á 19 años. |    | De 20<br>á 39 años. |    | De 40<br>á 59 años. |    | De<br>60 años<br>en adelante. |    | De<br>edades<br>desconocidas. |    | RESUMEN. |    |    |
|---|-----------------------------------|----|-------------------|----|--------------------|----|---------------------|----|---------------------|----|-------------------------------|----|-------------------------------|----|----------|----|----|
|   | V.                                | H. | V.                | H. | V.                 | H. | V.                  | H. | V.                  | H. | V.                            | H. | V.                            | H. | H.       | V. | T. |
|   | Fiebre tifoidea (tifus abdominal) |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Tifus exantemático  |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Fiebres intermitentes y caquexia palúdica                                       |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Viruela   |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Sarampión   |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Escarlatina   |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Coqueluche  |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Difteria y crup   |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Gripe   |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Cólera asiático   |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Cólera nostras  |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Otras enfermedades epidémicas   |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Tuberculosis pulmonar   |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    | 4                   |    |                               |    |                               |    |          | 4  | 4  |
| Tuberculosis de las meninges  |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Otras tuberculosis  | 1                                 | 2  |                   |    |                    |    | 1                   |    |                     |    |                               |    |                               |    | 3        | 1  | 4  |
| Sifilis   |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     | 1  |                               |    |                               |    | 1        |    |    |
| Cáncer y otros tumores malignos   |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     | 1  | 1                             | 1  |                               |    | 2        | 1  | 3  |
| Meningitis simple   | 1                                 |    | 2                 |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    | 3        |    | 3  |
| Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral                              |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    | 2                   | 1  | 2                             | 2  |                               |    | 3        | 4  | 7  |
| Enfermedades orgánicas del corazón  |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               | 1  |                               |    | 1        |    | 1  |
| Bronquitis aguda  | 1                                 |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          | 1  | 1  |
| Bronquitis crónica  |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               | 1  |                               |    | 1        |    | 1  |
| Pneumonía   |                                   |    |                   |    |                    | 1  |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    | 1        |    | 1  |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio                                     |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Afecciones del estómago (menos cáncer)  |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Diarrea y enteritis   |                                   | 1  | 1                 |    |                    |    |                     |    |                     | 1  |                               |    |                               |    | 2        | 1  | 3  |
| Diarrea en menores de dos años  | 3                                 | 3  |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    | 3        | 3  | 6  |
| Hernias, obstrucciones intestinales   |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Cirrosis del hígado   |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Nefritis y mal de Bright  |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    | 1                             |    |                               |    |          | 1  | 1  |
| Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos                 |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    | 1                             |    |                               |    |          | 1  | 1  |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)                  |                                   |    |                   |    |                    |    |                     | 1  |                     |    |                               |    |                               |    | 1        |    | 1  |
| Otros accidentes puerperales  |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Debilidad congénita y vicios de conformación                                    |                                   | 2  |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    | 2        |    | 2  |
| Debilidad senil   |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    | 1                             | 2  |                               |    | 2        | 1  | 3  |
| Suicidios   |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| Muertes violentas   |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    | 2                             |    |          | 2  | 2  |
| Otras enfermedades  |                                   |    |                   |    | 1                  |    | 1                   |    |                     |    | 1                             |    |                               |    |          | 3  | 3  |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas                                       |                                   |    |                   |    |                    |    |                     |    |                     |    |                               |    |                               |    |          |    |    |
| TOTALES POR SEXOS   | 6                                 | 8  | 3                 |    | 1                  | 1  | 1                   | 2  | 6                   | 4  | 7                             | 7  | 2                             |    | 22       | 26 | 48 |
| TOTALES POR EDADES  | 14                                |    | 3                 |    | 2                  |    | 3                   |    | 10                  |    | 14                            |    | 2                             |    | 48       |    |    |

## DEMOGRAFIA.

| NACIMIENTOS. |    |             |    |        | NACIDOS MUERTOS. |    |             |    |        | Defunciones |
|--------------|----|-------------|----|--------|------------------|----|-------------|----|--------|-------------|
| Legítimos.   |    | Ilegítimos. |    | Total. | Legítimos.       |    | Ilegítimos. |    | Total. |             |
| V.           | H. | V.          | H. |        | V.               | H. | V.          | H. |        |             |
| 33           | 16 | 4           | 5  | 58     |                  |    |             |    |        | 48          |

Palencia 11 de Julio de 1927.—El Alcalde, Severino Rodríguez.

### Villafrauel.

Acordado por el Ayuntamiento pleno prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1928, excepción del recargo municipal sobre el impuesto de cédulas personales y sobre la contribu-

ción industrial, por inadaptables los otros a este término municipal, y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la autorización necesaria para acudir al repartimiento general de utilidades, se hace público dicho acuerdo para que los que se crean perjudicados puedan reclamar

del mismo dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y utilizar el recurso que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villafrauel 20 de Julio de 1927.—El Alcalde, Emeterio González.

### Villaherreros.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 del mes actual, acordó prescindir de las exacciones que se enumeran en el artículo 535 del Estatuto municipal, para el presupuesto de 1928, a excepción del recargo sobre las cédulas personales que abona la Diputación provincial, recargo de industrial, 20 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial y el sobrante del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de contribuciones, cubiertas las atenciones de primera enseñanza, y por último el repartimiento general de utilidades por considerar las restantes inadaptables en esta localidad, y que se solicite del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general, haciéndose público este acuerdo por treinta días en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones, pudiendo entablar el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 1924.

Villaherreros 21 de Julio de 1927.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

### Ayuntamientos que se citan

Baquerín de Campos.  
Castrejón de la Peña.  
Herreruela de Castillería.  
Membrillar.  
Tabanera de Cerrato.  
Vega de Doña Olimpa.

### Anuncios particulares

#### EXTRAVÍO

El día 25 del corriente, regresando a Valle de Cerrato de la feria de Frómista, desapareció una burra de las señas siguientes: siete años de edad, seis cuartas próximamente de alzada, pelo castaño, la oreja izquierda bastante caída, un poco rozada en la paretilla izquierda, lleva aparejo con estribos.

La persona que la haya recogido se servirá avisar a su dueño Remigio Abarquero o al Alcalde de dicho Valle de Cerrato